

Res. UAIP/3132/RInadmisibilidad/947/2018(1)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

I. En fecha 06/07/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3132-2018, en la que requirió:

“Específicamente, se solicita información de dos oficinas de la CSJ:

1. Sección de Probidad.
2. Departamento de Investigación Judicial.

Para ambas, se solicita información sobre las denuncias o avisos de corrupción interpuestos por la ciudadanía para el último año: 2017 o su defecto 2016. A la presente solicitud adjunto cuadros en Excel con el objetivo de ser completados y orientar la búsqueda” (sic).

II. El 09/07/2018, se emitió la resolución de prevención con la referencia Res. UAIP/886/RPrev/3132/2018(1), para que especificara si además de la solicitud de denuncias o avisos que se presentan ante la Sección de Probidad y la Dirección de Investigación Judicial, requería los datos estadísticos señalados en los cuadros que presentaba; se le advirtió que, respecto a los cuadros que presentaba, únicamente estaban los referidos a la Dirección de Investigación Judicial, no así los de la Sección de Probidad, por lo que debía aclarar si presentaría otros cuadros para la Sección de Probidad o únicamente requería lo concerniente a denuncias y avisos de corrupción para el caso de esa Sección, y finalmente, se le aclaró que la Dirección de Investigación Judicial, tiene competencia para investigar la conducta y el desempeño de los jueces de la República, no así de los demás funcionarios estatales, por lo que resultaba necesario que aclarara a que se refería cuando requería Dirección o Unidad más denunciada; ello con la finalidad de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

III. En fecha 10/07/2018, a las quince horas con once minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó dicha resolución al peticionario, por medio de correo electrónico, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

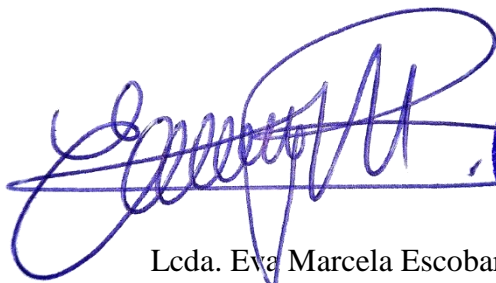

V. En ese sentido, si el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, lo que procede es declarar inadmisibles la presente solicitud, dejando expedito el derecho del ciudadano, de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud de información con referencia 3132/2018(1), presentada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el día 06/07/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución de fecha 09/07/2018.

2. Infórmese al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública